

DR 21 42

Derecho Procesal 1, el título es Dentro del ámbito de los procesos especiales El proceso de nulidad en materia de propiedad industrial Y el de impugnación de acuerdos sociales Establecido en la ley de sociedad anónima Autor Álvaro García Día de grabación 6 de marzo Y día de emisión 26 de marzo Vamos a verificar hoy el estudio Dentro del marco de los procesos especiales Dos tipos de procesos que tienen una singularidad Dentro del ámbito de nuestro ordenamiento jurídico procesal civil Nos estamos refiriendo al procedimiento de nulidad En el seno de la materia de propiedad industrial Y el específico en materia de impugnación de los acuerdos De las sociedades anónimas Efectivamente estos dos tipos de procesos Presentan como característica fundamental El hecho que si bien el criterio de la doble instancia Está generalmente admitido en la casi totalidad De las legislaciones de derecho comparado Y en la nuestra propia Este tipo de procesos son los manifestativos De los procesos de única instancia Con la especialidad esencial De que comienzan por un órgano jurisdiccional Y son decididos por un órgano jurisdiccional diferente Vamos a referirnos en primer término Al estudio del proceso de nulidad En materia de propiedad industrial La materia vigente en esta materia En este ámbito nos viene dado Por el estatuto de 30 de abril de 1930 Que en su título noveno Concretamente en el artículo 270 Regula un procedimiento singular De una indiscutible originalidad Apartándose de los moldes comunes De nuestro sistema de enjuiciar Como hemos puesto de realidad La característica fundamental De este proceso especial Como pone de relieve Wasp A quien seguimos en esta materia Percibiendo algunos rasgos menores Como el de la aplicación Del fuero del domicilio del demandado Presenta como características esenciales La dispensa de la previa conciliación La imposición de costas Por el principio del vencimiento Y la reducción de la cuantía Del papel sellado Y del arancel que ha de aplicarse Y conlleva como característica fundamental El hecho de que se inicia Por un determinado órgano jurisdiccional Como vamos a ver a continuación Y es resuelto por otro diferente En sustancia esta especialidad Consiste en lo que fundamentalmente Ponemos de relieve a continuación El procedimiento comienza Mediante un escrito o demanda Ante el juez de primera instancia Lo que lleva consigo Que el juez reclame El expediente administrativo De la oficina en que se halle Para ponerlo de manifiesto al actor Con objeto de que este formalice su demanda En el plazo de 20 días Prorrogables por 10 más Y proponga los medios de prueba Que estime convenientes a su derecho Formalizado así el objeto del proceso Se emplaza la parte o partes contrarias Concediéndoles 30 días Para que se opongan y propongan igualmente Los medios de prueba que les interese El litigio se reciba a prueba Durante 30 días Debiéndose en los 5 primeros Alegar los hechos nuevos Pero con la salvedad De que el juez interviene en esta fase Y puede acordar diligencias Del mismo significado La peculiaridad fundamental Viene dada Por el hecho de que el juez de primera instancia Lejos de fallar Remite los autos a la audiencia Emplazando a las partes Por 8 días Para que la sala sustancie Y decida el procedimiento iniciado Ante el grado inferior de la jurisdicción La sala acuerda El pase de las actuaciones A la asesoría jurídica del registro O a la abogacía del estado Con objeto de que dictamine por escrito Señala vista en los 40 días siguientes Y dicta sentencia En los 10 posteriores Condenando a quien proceda Contra

ese fallo no cabe lógicamente Apelación y si solo Recurso de casación Rigiendo en toda la materia como supletoria La ley de enjuiciamiento civil Como vemos Este proceso con su característica Supresión del doble grado Hoy ya no única Dentro de nuestro derecho Como veremos a continuación al estudiar El procedimiento de impugnación De los acuerdos sociales En el seno de la sociedad anónima Tiene como características O constituye una tentativa del legislador Para renovar los sistemas tradicionales De justicia Que no puede decirse Como manifiesta WASP Que haya sido totalmente infructuosa Representando desde luego el ejemplo más importante De proceso no común En materia de propiedades especiales Y refiriéndonos al proceso especial En materia de impugnación de los acuerdos De las sociedades anónimas Se encuentra regulado En los artículos 67 a 70 De la ley de julio De 1951 Fundamentalmente en su artículo 70 Y tiene que ser analizado Este tipo de proceso especial Que se viene a apartar de las figuras comunes Aunque guarda una cierta afinidad Con ellas Desde el punto de vista de Fundamentalmente la tramitación Extendida en estas dos fases De un determinado órgano jurisdiccional Que viene a iniciar el procedimiento Y otro diferente que viene a decidirlo Podemos definir este tipo de proceso Como un proceso de cognición y constitutivo Especial por razón de la materia Que tiene por objeto satisfacer Pretensiones de anulación de los acuerdos Sociales en el seno de la sociedad anónima Invocando para ello Las normas de la ley de sociedades anónimas En las que se basa la causa de la impugnación Que da lugar a la especialidad De este tipo de proceso No hay por lo tanto inconveniente En establecer que se trata De un proceso verdadero de cognición Constitutivo y especial Por razones jurídico materiales Ya que es la singularidad del fenómeno material Del acuerdo social La que es recogida como fundamento De la especialidad de este proceso En materia de competencia El juez que interviene en este tipo de procesos Es el de primera instancia Del lugar donde se hubiera celebrado La correspondiente junta general De accionistas Según establece la norma segunda Del artículo 70 de la ley de 17 de julio Del año 1951 No cabe sumisión en este caso Pues la norma mencionada establece Tal competencia con exclusión De cualquier otro juez Pero si se admite e incluso se impone La acumulación de los procesos Conexos, extendiendo por conexión La que existe entre las diversas impugnaciones Relativas a un mismo acuerdo Ya que en este caso, según establece la norma Primera del artículo 70 No solo se reparten las impugnaciones sucesivas Al juez que conozca de la primera Sino que ese juzgado tiene que esperar Para dar curso a la demanda A que transcurra el plazo de caducidad Señalado para ejercitar Las acciones correspondientes En cuanto a la legitimación Está prevista en el artículo 69 De la ley Que legitima activamente a los concurrentes A la junta que hayan hecho constar En acta su oposición Al acuerdo impugnado A los accionistas ausentes Y a los que hayan sido ilegítimamente Privados de emitir su voto En cuanto a la legitimación pasiva Se recoge en la norma quinta Del artículo 70 Que legitima a la sociedad Ya que frente a ella tienen que dirigirse Las acciones de impugnación Y si fuera el actor el que tuviera La representación exclusiva de la sociedad El juez designará la persona Que ha de representarla en ese juicio Entre los accionistas que hubieran votado A favor del acuerdo impugnado En todo caso, esos accionistas Pueden intervenir a su costa En el proceso para mantener La validez del acuerdo En cuanto al objeto Se establece que pueden ser impugnados Los acuerdos sociales que sean Contrarios a la ley Que se opongan a los estatutos O que lesionen en beneficio De uno o varios accionistas Los

intereses de la sociedad El lugar y forma de las actividades De este proceso especial No viene a plantear dificultades En cuanto al tiempo Hay que tener en cuenta Que el artículo 68 De la ley limita El plazo durante el cual Pueden ejercitarse las acciones De impugnación de acuerdos sociales Pues según el citado precepto Esas acciones de impugnación Tienen que ejercitarse En el plazo de 40 días A partir de la fecha del acuerdo Y si este fuera objeto De inscripción en el registro También dentro de un mes Siguiendo a la fecha en que La inscripción tenga lugar El procedimiento De impugnación Viene sustancialmente establecido En el artículo 70 de la ley El cual comprende También prescripciones referentes A otros problemas El procedimiento Comienza por demanda La cual contiene la pretensión procesal Puesto que en ella se han de exponer De modo sucinto Los hechos determinantes Del vicio denunciado Y los fundamentos jurídicos De la impugnación A esta demanda Puede acompañar la petición La cual tiene Un carácter precautorio O meramente cautelar Y que consiste en la suspensión Del acuerdo que se impugna En efecto, según la norma Cuarta del artículo 70 A solicitud Del demandante o demandantes Si representan al menos la quinta parte Del capital social Puede el juez al tiempo de proveer Sobre la admisión de la demanda y oídos Los representantes de la sociedad Suspender el acuerdo impugnado Luego que se haya presentado La demanda Y que se hayan practicado las pruebas Es cuando lleva consigo la singularidad Especial de este tipo de procesos El juez, sin más trámites, dicta providencia Emplazando a las partes para que en el plazo De quince días común a todas ellas Comparezcan ante la audiencia territorial respectiva Por medio de escrito en el que Al propio tiempo hagan brevemente Las alegaciones jurídicas que consideren Oportunas y comenten en su caso las pruebas Practicadas. Recibidos los autos Y transcurrido el plazo de quince días Contados desde la fecha del emplazamiento La audiencia dicta sentencia Hayan o no comparecido las partes Y hayan hecho uso o no de su derecho A formular alegaciones Vale el tiempo bien, ¿no?